



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Siete (7) de febrero de dos mil trece (2013)
Auto interlocutorio No. 24

REFERENCIA:	Nulidad y Restablecimiento –Laboral -
DEMANDANTE:	Ramiro de Jesús Herrera Figueroa
DEMANDADO:	Caprecom y otro.
RADICADO:	05001 33 33 025 2012 00218 00
ASUNTO:	Rechaza la demanda.

Mediante Auto del 13 de diciembre de 2012, este Despacho inadmitió la presente demanda a fin de que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos citados en el respectivo auto; sin embargo, vencido el término de diez (10) del cual trata el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para subsanar los defectos formales, no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho, toda vez que no adecuó la demanda y el poder al medio de control, no allegó al Despacho copia de la demanda en medio magnético y además no allegó copia de la demanda y sus anexos a fin de surtir notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

En consecuencia, se rechazará la demanda acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado código.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por Ramiro de Jesús Herrera Figueroa en contra de CAPRECOM y PAR ADPOSTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, _____ 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario